



**EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE CÚCUTANORTE DE SANTANDER**

**AVISA**

**A TODOS LOS JUECES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA**

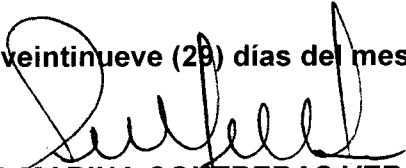
Que mediante auto calendario veintidós (22) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) se ordenó admitir la solicitud de **RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS ABANDONADAS FORZOSAMENTE** radicado bajo el No. **54001-3121-002-2017-00176-00** incoada por GLADYS MARÍA CASTELLANOS CARREÑO identificada con la cédula de ciudadanía número 37.215.590 de Cúcuta. respecto del predio urbano ubicado en la Avenida 18A No. 6-21 del barrio El Desierto del municipio de Cúcuta, departamento de Norte de Santander, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 260-322625, código catastral 54-001-01-08-0700-0004-001, con un área georreferenciada de 125 m<sup>2</sup> y que se encuentra dentro de los siguientes linderos: **"NORTE:** Partiendo desde el punto 4 en línea quebrada en dirección suroriente, hasta llegar al punto 5 en una longitud de 15.79 metros, colinda con Ana N. **ORIENTE:** Partiendo desde el punto 5 en línea recta en dirección suroccidente, hasta llegar al punto 1 en una longitud de 9.01 metros, colinda con la Avenida 18. **SUR:** Partiendo desde el punto 1 en línea quebrada pasando por el punto 2 en dirección noroccidente, hasta llegar al punto 3 en una longitud de 15.4 metros, colinda con Cecilia Corredor. **OCCIDENTE:** Partiendo desde el punto 3 en línea recta en dirección nororiente, hasta llegar al punto 4 en una longitud de 7.92 metros, colinda con Rosa Sepúlveda", el cual se encuentra contenido en un predio identificado con cédula catastral número 54-001-01-08-0700-0004-000 a nombre del municipio de San José de Cúcuta.

Al tenor del literal c) del **artículo 86 de la Ley 1448 de 2011 SUSPENDER** los procesos declarativos contentivos de derechos reales sobre el predio anteriormente descrito, procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, procesos de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el bien objeto de restitución, así como los procesos judiciales que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

**Y ACUMULAR PROCESALMENTE** conforme lo establecido en el artículo 95 de la Ley citada, todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción. También serán objeto de acumulación las demandas en las que varios sujetos reclamen inmuebles colindantes, o inmuebles que estén ubicados en la misma vecindad, así como las impugnaciones de los registros de predios en el Registro de Tierras Despojadas y abandonadas forzosamente. Por ello las autoridades que adelanten dichos trámites deberán hacer las remisiones del caso dentro de un término máximo de diez (10) días contados a partir de la publicación del presente aviso conforme lo establecido en el artículo 76 de la ley 1448 de 2011.

**SE ADVIERTE QUE SE DEBE GUARDAR LA CORRESPONDIENTE RESERVA A FIN DE PROTEGER INTEGRALMENTE A TODOS LOS QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE PROCESO JUDICIAL DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1448 DE 2011.**

Dado en San José de Cúcuta los veintinueve (29) días del mes de Noviembre de 2017.

  
**PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL**  
Secretaria